



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO N° 2020-00087-00

Mediante auto del 05 de octubre de 2020, se requirió a las partes para que adecuaran la solicitud de terminación del proceso deprecada en memorial del 03 de julio de 2020, puesto que el mismo no cumplía con los presupuestos legales, para declarar la terminación.

El día 19 de octubre de 2020, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 05 de octubre de 2020.

Mediante el referido auto, el Despacho requirió a las partes para que adecuaran la solicitud, entre otros casos por lo siguiente:

2. *“Deberán expresar concretamente las partes **(demandante y demandada)**, el **valor total que de los títulos judiciales** constituidos actualmente en la cuenta del despacho **deben entregarse al demandante**. Teniendo en cuenta que, se evidencian 05 depósitos constituidos desde el día 06/03/2020 al 07/07/2020 que sumados arrojan un total de \$2'586.408”.*

Observa la judicatura que dicho requisito no fue subsanado completamente, pues la parte demanda no coadyuva el escrito aportado el día 19 de octubre de 2020, lo cual reviste gran importancia, toda vez que, como lo indica el mismo actor, la solicitud de terminación fue allegada el día 03 de julio de 2020 y el ultimo deposito constituido data del 07 de julio de 2020, por tanto, es menester que las mismas partes (demandante y demandada) indiquen concretamente el valor de los títulos judiciales que deben ser entregados al ejecutante, pues la mera aseveración del demandante, esto es “(...) dentro de las cuentas que se tenían estaban incluido esa retención por que corresponde a la última quincena del mes de junio”, no es suficiente para los fines de la terminación pretendida, pues recuérdese que se está disponiendo

RADICADO N°. 2020-00087-00

de sumas de dinero que le corresponden a la demanda por el embargo decretado, y que además, no se ha dictado auto que ordene seguir adelante con la ejecución, como tampoco se observa liquidación alguna en firme del crédito y costas, que permite concluir cual es la suma determinada que se adeuda y que debe ser entregada al actor.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS **N° 134** fijado hoy **30 DE**  
**OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el  
micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial